

Ref. Expte. N° 88-III/12

Resolución N° 715

_____ Salta, 13 de julio 2012. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Concurso convocado para la selección de reemplazante para el cargo de Juez de Menores Primera Nomina-
ción del Distrito Judicial del Centro (Lista año 2012- Ley 7347)", Expte. N°
88-III/12 y, _____

_____ CONSIDERANDO: _____

_____ 1º) Que en el concurso de referencia ha concluido el procedimiento
previsto en el art. 6º, última parte de la Ley N° 7347 y modificatoria, por lo
que corresponde, en consecuencia, efectuar la calificación de los concursantes
presentados. _____

_____ 2º) Que los Dres. Olga Estela Ocampo y Víctor Walter Clark presenta-
ron su dimisión para participar en el presente concurso (fs. 13 y 15 respecti-
vamente). _____

_____ **NALLIN SILVIA GRACIELA DEL VALLE** - Legajo N° 135: En
la entrevista reveló buena motivación para el cargo concursado. Refirió a la
evolución del tratamiento legislativo de los menores y su adecuación a los tra-
tados internacionales; mostró conocimiento al referir a los institutos de inter-
nación de menores y dio su opinión personal. Explicó cómo debe ser el víncu-
lo del juez de menores con ellos, en miras a su resguardo y bienestar y dijo
que es necesario un trabajo en común con otros organismos. Señaló que la ley
7690 dispone que se continúa aplicando el anterior C.P.P (texto según la Ley
6345 y modificatorias) y reseñó aspectos previstos en la nueva normativa; in-
dicó que el art. 35 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal establece que en la
investigación de delitos actúa el fiscal y luego interviene el juez de menores,
quien debe disponer que se realicen todos los estudios necesarios. Detalló con

claridad cómo es el procedimiento a seguir hasta llegar al Tribunal de Impugnación y a la aplicación de la pena en caso de corresponder. Indicó las normas que establecen que el juez debe disponer las medidas tutelares de los menores faltos de protección integral, e hizo una reseña histórica del tema. Explicó que si el menor está en conflicto con la ley penal, la presencia del asesor es bajo pena de nulidad y dijo que hay precedentes de la C.J.S. en este tema. Expresó con certeza cuáles son las medidas que existen para proteger al menor y dijo que en casos de inconducta, se inclina por una medida de protección de personas con la intervención del asesor de incapaces que debe ser dispuesta por el juez de familia. Con claridad indicó cómo se aplica a los menores el instituto de suspensión del juicio a prueba. Dio su punto de vista negativo sobre la posibilidad de bajar la edad de punibilidad de los menores. En cuanto a los criterios para imponer la pena a los menores, dijo que resulta conveniente la aplicación de políticas educativas y de reglas sustitutorias de la pena. Respondió cómo debe actuar un magistrado frente a un caso que se le planteó de un menor que realiza ventas en altas horas de la noche en las puertas de un restaurante. **Se le asigna 45 (cuarenta y cinco) puntos.**

FLORES, CARLOS EUGENIO - Legajo N° 277: En la entrevista demostró una profunda experiencia sobre la temática de los menores a partir de su actuación como funcionario en el fuero de menores; dio con precisión estadísticas sobre el ingreso de causas en los juzgados de menores. Con seguridad indicó cuál es la nueva previsión que contiene la Ley Orgánica de la Justicia Penal, en relación al artículo que modifica el procedimiento en el sentido que la investigación previa la hace el fiscal y que interviene el juez de menores, y dijo cómo es la práctica en la actualidad en casos de delitos. Respondió con seguridad cómo debe actuar el juez en caso de menores que asisten a lugares donde se consumen bebidas alcohólicas. Dio su punto de vista negativo sobre la propuesta de bajar la edad de imputabilidad de los menores y explicó con solvencia cómo es la problemática social de los menores. Fue claro al indicar que el instituto de la suspensión del juicio a prueba en caso de menores, recién se está aplicando en nuestra provincia y aseguró que es vinculante la

Ref. Expte. N° 88-III/12

opinión favorable del fiscal para conceder el beneficio, debido a que es el titular de la acción penal y que el efecto del instituto es la extinción de la acción. Señaló que en la actualidad los menores están en mejor situación en cuanto a las condiciones de internación y habitabilidad, teniendo en miras que el fin es la resocialización. Dio su punto de vista desfavorable a bajar la edad de imputabilidad de los menores y dijo que en el aspecto procesal es necesario avanzar tomando distintas medidas, que indicó, en interrelación con otras instituciones y el juzgado de familia. **Se le asigna 44 (cuarenta y cuatro puntos).**

GOMEZ DE PISANI, MARTA ESTHER - Legajo N° 16: En la entrevista expresó que la legislación penal juvenil, regida por la ley 22278 es paternalista, con lo cual no está de acuerdo y explicó su punto de vista. Dijo que la ley despenaliza las situaciones civiles y de pobreza y les restringe a los jueces de menores la competencia para intervenir en estos casos; indicó que este magistrado interviene y decide en los aspectos de tutela de los menores y dio su opinión al respecto. Aseguró que si el menor es inimputable no tiene que estar judicializado. Refirió a menores punibles y no punibles y señaló en qué casos tienen competencia los jueces de menores; explicó en qué situaciones debería actuar el juez de familia, remarcando la necesidad de que intervengan autoridades administrativas en casos de conducta de menores. Consideró que en casos de delitos de menores la conciliación y mediación debieran ser aplicadas. En cuanto a la modificación que introduce la Ley Orgánica de la Justicia Penal, explicó que interviene el fiscal en la etapa de investigación de delitos de mayores y menores, luego pasa al Tribunal de Juicio y reseñó cómo es el procedimiento y la aplicación de la pena en su caso. Opinó que

no existe una exageración en las facultades del ministerio público y dijo el fundamento de ello. **Se le asigna 40 (cuarenta) puntos.**

LIZARRAGA DE MIY, LUCRECIA SUSANA – Legajo N° 54 : En la entrevista dio su opinión desfavorable sobre la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores. Explicó que la función del tribunal de menores va más allá en la investigación de la conducta del menor incursionado hacia la familia. Al preguntársele cuál es la intervención que le cabe al juez frente a casos de menores que estén en las calles realizando malabarismos, respondió que puede intervenir, con participación del asesor, ya que están solos, sin protección. Expresó que la legislación vigente es paternalista, que no está de acuerdo con ello, y explicó el fundamento de su punto de vista, teniendo en cuenta el fin de la resocialización. Indicó la necesidad de que no se utilice tanto la medida de restricción de los menores, sino otras medidas alternativas como la mediación. Señaló cuál es la tarea del juez de menores cuando no hay delito. Refirió a los institutos de internación existentes en la actualidad. Opinó que entre la internación y la prisión preventiva no existe tanta diferencia porque la primera es prácticamente igual a la segunda. **Se le asigna 38 (treinta y ocho) puntos.**

MUKDSI, MONICA ALEJANDRA – Legajo N° 311: En la entrevista demostró muy buena motivación para el cargo concursado. Indicó con claridad cómo es la realidad de los juzgados de menores y cuál es la legislación vigente, que produce choques entre lo dispuesto y la práctica en algunos aspectos, y explicó el fundamento de su punto de vista. Refirió que los institutos de internación no son especializados ni adecuados y que debieran responder a los lineamientos dados por las normas internacionales y estar en condiciones aptas para proteger a los menores teniendo en cuenta el fin de la resocialización. Mostró solvencia al indicar cuáles son las leyes aplicables a menores e indicó las limitaciones de los juzgados de menores y de familia en relación con la realidad. Respondió cuál es la participación de los representantes del ministerio público en el proceso de menores, dijo que deben intervenir el defensor y el asesor de incapaces y en cuanto a la investigación penal prepara-

Ref. Expte. N° 88-III/12

toria explicó cómo se realizaba antes de la reforma y cómo es en la actualidad, citó el art. 35 de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, en relación a la intervención del fiscal; dio su punto de vista sobre la normativa vigente en casos de delitos en que actúan mayores y menores. Fue clara al referir al instituto de la suspensión del juicio a prueba, indicó que recién se está aplicando en los juzgados de menores y dijo su opinión al respecto. Dio su punto de vista desfavorable sobre la posibilidad de bajar de edad de imputabilidad de los menores y explicó el fundamento por el cual considera que no es conveniente y citó fallos de la C. I. D. H. Aseguró que el Estado no brinda políticas de contención y dijo que los lugares de internación no cubren en principio, las necesidades de los menores; consideró que la policía no está preparada para tratarlos y que es necesario contar con personal especializado. **Se le asigna 47 (cuarenta y siete) puntos.**

SAR, PATRICIA CRISTINA – Legajo N° 348: En la entrevista respondió cómo aplicaría la pena en su carácter de juez de menores al plantearsele el caso de un menor que jugando, mata a un amigo de una puñalada, explicó que luego del proceso, actuando como tribunal de juicio, valoraría todos los informes existentes en la causa, y vería si estuvo ya cumpliendo la internación tutelar, en miras a la readaptación social del menor; concluyó que si se tratara de un hecho aislado, que cumplió un excelente período de adaptación, entre otras condiciones, podría absolverlo, conforme precedentes que ya existen en este sentido; aseguró que la víctima en esos casos no sólo debe ser considerada la persona que murió sino también pueden ser los padres. Refirió a la ley 22278 y señaló que en casos en que no hay delitos de menores sino situaciones de riesgo, se debe dar intervención al asesor incapaces. En cuanto a la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad de los menores opinó que no es conve-

niente y explicó el fundamento de su punto de vista. Se le asignan 39 (treinta y nueve) puntos.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. SELECCIONAR, conforme a lo dispuesto en el art. 7° de las Leyes 7347 y 7717, respecto del cargo de **JUEZ DE MENORES DE PRIMERA NOMINACION DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, atento a los fundamentos y calificaciones que constan en el considerando de la presente, a los postulantes (por orden alfabético): **FLORES, Carlos Eugenio; MUKDSI, Mónica Alejandra y NALLIN, Silvia Graciela del Valle.**

II. DEJAR ESTABLECIDO que la Lista por orden de mérito, de los postulantes en condiciones de ser ternados en futuras vacantes a producirse en el cargo de Juez de Menores del Distrito Judicial del Centro, de conformidad con lo establecido por el art. 5° de la Ley 7717, son los siguientes: **GÓMEZ DE PISANI, Marta Esther; SAR, Patricia Cristina; y LIZÁRRAGA DE MIY, Lucrecia Susana.**

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial.

IV. MANDAR que se registre y notifique.

PAUL ROMÁN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CRISTÓBAL CORNEJO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SERGIO EDUARDO CHOQUE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PEDRO MELLADO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

HUMBERTO FEDERICO RÍOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ADRIANA INES GALLI
SECRETARIA
Consejo de la Magistratura